



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. RM- RP 06/2016-
01-CNR-LG-42/2014

**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO
MULTIFUNCIONAL DE COPIA E IMPRESION DE PLANOS AÑO 2015**

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,
; portadora de mi Documento Único de
Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en
representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,
d , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria
que en
adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte,
, de
este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad
de Director Secretario de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de
con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATISTA”** , y **CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES.** Que el CNR y el Contratista
suscribimos el veintidós de diciembre de dos mil catorce, el **Contrato No. CNR-LG-05/2015**,
cuyo objeto es el servicio de arrendamiento y mantenimiento de equipo multifuncional de copia e
impresiones de planos, para el año que está por finalizar, según las especificaciones técnicas que
fueron detalladas en la cláusula primera del referido contrato; para el plazo comprendido del
primero de enero al treinta y uno de diciembre de este año; plazo que está por finalizar. **II.** El CNR
y el Contratista acordaron que el precio del servicio objeto del presente contrato sería por un
monto de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON
CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de curso legal, (US\$2438.40)**, lo que incluyó
el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). La forma de
pago, su trámite y requisitos para su procedencia y otros detalles se especificaron en el referido
contrato. **III.** Igualmente, se especificó: el lugar y forma de prestación del servicio, así como las
obligaciones especiales y generales del contratista, esto último conforme a la sección IV nominada
Especificaciones Técnicas, Alcance y Condiciones, de los términos de Referencia. **IV.**
SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL SERVICIO. De conformidad a la Solicitud/Requerimiento

de Materiales y/o Servicios número diez mil doscientos sesenta y cuatro, del veintitrés de septiembre del presente año, el Departamento de Servicios Generales del CNR solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la prórroga para el año dos mil dieciséis del contrato detallado al inicio del presente y de acuerdo a los mismos términos contractuales y especificaciones técnicas vigentes, requerimiento que fue aprobado por la autoridad designada por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. La razón que dio el citado departamento de servicios fue que es importante para el trabajo que realiza el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional contar con un equipo multifuncional que provea de copias e impresiones de planos de excelente calidad y que se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento. **V. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Por medio del memorando UACI-JU-01-1020/2015 del cinco de octubre del presente año, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitó a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el otorgamiento de la disponibilidad presupuestaria por un monto de **dos mil cuatrocientos treinta y ocho dólares, con cuarenta centavos de dólar, moneda de curso legal**, para iniciar el proceso el presente proceso de prórroga detallado en el romano anterior; por ello, mediante memorando UFI-597/2015 del ocho de octubre de dos mil quince, el jefe de la UFI dijo que se previó la asignación presupuestaria hasta por la suma antes incluida, para la prórroga del contrato al que se hizo referencia. **VI. JUSTIFICACIÓN, BASE LEGAL Y CONTRACTUAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CNR, en razón de lo manifestado en el requerimiento y relacionado en el romano IV que antecede; *así como la opinión técnica favorable* emitida por la Jefe del Departamento de Servicios Generales, según memorando Referencia DDHA-DSG-322/2015 del veinticinco de septiembre del año en curso, en el que se informa al jefe de la UACI que *se considera procedente gestionar la prórroga del referido contrato, situación que beneficiará a la institución, entre otras razones, porque no existen incumplimientos y los precios unitarios por copias e impresiones se mantienen;* de igual manera, se encuentra agregado el expediente nota referencia UACI-JU-0874/2015 del doce de octubre de este año, en el que el jefe de la UACI solicitó a la contratista, su aceptación en la prórroga del contrato manteniendo las condiciones del contrato actual. Por ello, la contratista el trece de octubre, *respondió que acepta la prórroga.* El contrato relacionado al inicio, establece en sus cláusulas *tercera y décima segunda* que el plazo podrá prorrogarse de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a su reglamento según las situaciones que además ahí se estipulan. *Es así, que de conformidad al artículo 83-A de la LACAP que establece como elementos de modificación de los contratos, que se encuentre en ejecución y vigencia, también que el cambio no constituya un porcentaje que exceda al veinte por ciento del monto original del contrato (lo cual se cumple)* por ello, la modificación es procedente. **VII. RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Por acuerdo de la SubDirección Ejecutiva número RP-06/2016-01-CNR-LG-

05/2015, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de diciembre del año en curso; la referida SubDirección resolvió, entre algunos puntos: a. Autorizar la prórroga del contrato número CNR-LG-cero cinco/dos mil quince referente al servicio de arrendamiento y mantenimiento de equipo multifuncional de copias e impresiones de planos año dos mil quince, para ser ejecutado durante el período comprendido del uno de enero al diez de septiembre de dos mil dieciséis, con la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la suma de dos mil cuatrocientos treinta y ocho dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios- IVA-. De modo que por los antecedentes antes relacionados, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, que no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, en armonía con el artículo 83 de la LACAP y su reglamento, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES, CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América con IVA incluido; y bajo los términos establecidos en la resolución de prórroga relacionada en el romano VII que antecede y del que el contratista manifiesta conocer y aceptar;** también, conforme a las condiciones pactadas en las demás cláusulas vigentes del contrato. **III.** De conformidad al artículo 75 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibimiento del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes referido. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil quince.


LUCÍA MARIA SILVIA GUILLEN


POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA

RICOH
EL SALVADOR, S.A DE C.V.


RICARDO ANTONIO GARLAZO
NOTARIO

En -

la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, **RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ**, **Notario**, del domicilio de _____ comparecen: la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, y que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y

_____, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Director Secretario de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, _____, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino "**EL CONTRATISTA**", y yo el *SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que la firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, la prórroga de la garantía, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula la prórroga al Contrato Número CNR-LG-CERO CINCO/DOS MIL QUINCE, cuyo objeto es el servicio de arrendamiento y mantenimiento de equipo multifuncional de copia e impresiones de planos, para el año que está por finalizar, y que contiene esencialmente las cláusulas siguientes:*””” I. ANTECEDENTES. Que el CNR y el Contratista suscribimos el veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Contrato No. CNR-LG-05/2015, cuyo objeto es el servicio de arrendamiento y mantenimiento de equipo multifuncional de copia e impresiones de planos, para el año que está por finalizar, según las especificaciones técnicas que fueron detalladas en la cláusula primera del referido contrato; para el plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de este año; plazo que está por finalizar. II. El Centro Nacional de Registros y el Contratista acordaron que el precio del servicio objeto del presente contrato sería por un monto de hasta **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE**



DÓLAR, moneda de curso legal, lo que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La forma de pago, su trámite y requisitos para su procedencia y otros detalles se especificaron en el referido contrato. **III.** Igualmente, se especificó: el lugar y forma de prestación del servicio, así como las obligaciones especiales y generales del contratista, esto último conforme a la sección cuatro nominada Especificaciones Técnicas, Alcance y Condiciones, de los términos de Referencia. **IV. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De conformidad a la Solicitud/Requerimiento de Materiales y/o Servicios número diez mil doscientos sesenta y cuatro, del veintitrés de septiembre del presente año, el Departamento de Servicios Generales del referido centro, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la prórroga para el año dos mil dieciséis del contrato detallado al inicio del presente y de acuerdo a los mismos términos contractuales y especificaciones técnicas vigentes, requerimiento que fue aprobado por la autoridad designada por la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. La razón que dio el citado departamento de servicios fue que es importante para el trabajo que realiza el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional contar con un equipo multifuncional que provea de copias e impresiones de planos de excelente calidad y que se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento. **V. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Por medio del memorando UACI-JU-cero uno-un mil veinte/dos mil quince del cinco de octubre del presente año, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, el otorgamiento de la disponibilidad presupuestaria por un monto de **dos mil cuatrocientos treinta y ocho dólares, con cuarenta centavos de dólar, moneda de curso legal**, para iniciar el presente proceso de prórroga detallado en el romano anterior; por ello, mediante memorando UFI-quinientos noventa y siete/dos mil quince del ocho de octubre de dos mil quince, el jefe de la Unidad Financiera dijo que se previó la asignación presupuestaria hasta por la suma antes referida, para la prórroga del contrato al que se hizo referencia. **VI. JUSTIFICACIÓN, BASE LEGAL Y CONTRACTUAL PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El contratante, en razón de lo manifestado en el requerimiento y relacionado en el romano cuatro que antecede; *así como la opinión técnica favorable* emitida por la Jefe del Departamento de Servicios Generales, según memorando Referencia DDHA-DSG-trescientos veintidós/dos mil quince del veinticinco de septiembre del año en curso, en el que se informa al jefe de la Unidad de Adquisiciones que *se considera procedente gestionar la prórroga del referido contrato, situación que beneficiará a la institución, entre otras razones porque no existen incumplimientos y los precios unitarios por copias e impresiones se mantienen;* de igual manera, se encuentra agregado el expediente nota referencia UACI-JU-cero ochocientos setenta y cuatro/dos mil quince del doce de octubre de este año, en el que el jefe de la Unidad de Adquisiciones solicitó a la contratista, su aceptación en la prórroga del contrato manteniendo las condiciones del contrato actual. Por ello, la contratista el trece de octubre,

respondió que acepta la prórroga. El contrato relacionado al inicio, establece en sus cláusulas *tercera y décima segunda* que el plazo podrá prorrogarse de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a su reglamento según las situaciones que además ahí se estipulan. *Es así, que de conformidad al artículo ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones atrás referida que establece como elementos de modificación de los contratos, que se encuentre en ejecución y vigencia, también que el cambio no constituya un porcentaje que exceda al veinte por ciento del monto original del contrato (lo cual se cumple)* por ello, la modificación es procedente. **VII. RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Por acuerdo de la SubDirección Ejecutiva número RP-cero seis/dos mil dieciséis-cero uno-CNR-LG-cero cinco/dos mil quince, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de diciembre del año en curso; la referida SubDirección resolvió, entre algunos puntos: a. Autorizar la prórroga del contrato número CNR-LG-cero cinco/dos mil quince referente al servicio de arrendamiento y mantenimiento de equipo multifuncional de copias e impresiones de planos años dos mil quince, para ser ejecutado durante el período comprendido del uno de enero al diez de septiembre de dos mil dieciséis, con la sociedad RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por la suma de dos mil cuatrocientos treinta y ocho dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. De modo que por los antecedentes antes relacionados, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, que no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, de conformidad con el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y su reglamento, en uso de nuestras facultades, el referido centro nacional y el contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El centro nacional mencionado pagará al contratista, hasta por el monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES, CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, moneda de los Estados Unidos de América con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios incluido; y bajo los términos establecidos en la resolución de prórroga relacionada en el romano siete que antecede y del que el contratista manifiesta conocer y aceptar;** también, conforme a las condiciones pactadas en las demás cláusulas vigentes del contrato. **III.** De conformidad al artículo setenta y cinco del Reglamento de la ley de adquisiciones pre citada, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibimiento del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del Centro Nacional de Registros, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia



CNR
Centro Nacional de Registros

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes referido. Yo, el suscrito Notario también DOY FE: I. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación,

Ramón CUATROCIENTOS TRES Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; y k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento cuarenta /dos mil catorce, por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del ocho de julio de dos mil catorce, a la licenciada Lucía María Silvia Guillén conocida por María Silvia Guillén, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, *la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión y sus prórrogas o modificaciones.* **II. En relación a la personería del señor** _____, copias certificadas por notario de: a) Testimonio de constitución de la Sociedad Harris/3M Document Products de El Salvador, S.A. que podrá abervirse Harris/3M El Salvador, S.A., inscrita el dos de julio de mil novecientos ochenta y siete al número ONCE del libro QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Comercio; b) Cambio de naturaleza y nacionalidad, así como de su denominación y domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la notario _____ inscrita el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, al número DIECISIETE del libro SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; c) Testimonio del Cambio de Denominación Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios notariales de _____, inscrita al número NUEVE del libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Registros de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el veintiséis de febrero de dos mil siete, en la que consta el cambio de la denominación de LANIER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., escritura en la que se estableció que su denominación es como queda expresado, que su plazo es indeterminado, también que es de este

domicilio, estableciéndose como su finalidad la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, así como que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; de igual forma, sobre la administración de la sociedad se acordó que estará a cargo de una Junta Directiva elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas, integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y de Secretario. Habrá además, un número de directores suplentes igual al de los propietarios, que serán elegidos en la misma oportunidad que estos. Los directores permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un período de DOS AÑOS, contados del siguiente día de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que realice la elección. Los directores podrán ser reelegidos, una o más veces, para el desempeño de su cargo y mientras no se hiciere la elección de la nueva Junta Directiva, continuarán en sus funciones los miembros de la Junta que viniere fungiendo en tanto que una nueva elección no se lleve a cabo; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderán conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición y no necesitarán de autorización de la Junta Directiva para actuar en su carácter mencionado, en todo aquello que constituya el giro ordinario de los negocios de la sociedad; d) Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva suscrita por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita al número SETENTA del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, donde se acordó elegir al señor César Augusto Pacas Ramírez como Director Secretario, para el período de DOS AÑOS, por lo cual el compareciente está facultado para otorgar y suscribir el presente instrumento. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

